

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2022-00157-00
Demandante(s)	Nelssy María Noreña Cano
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Hora inicio: 2:23 p.m.

Hora fin: 3:44 p.m.

Asistentes

Demandante: Nelssy María Noreña Cano

Apoderado(a): Juan Carlos Pretelt Villadiego

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Rep. Legal: Miguel José Gregory Villegas Castañeda

Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a los doctores JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA y LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA como apoderados sustitutos de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución visibles en los archivos 009 y 012 (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 553676 y 553665).

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Ahora, si bien COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda, el cual obra en el archivo 009 de la actuación de este despacho, lo cierto es que durante la actuación surtida ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, ya se había agotado tal etapa, al punto que tuvo lugar audiencia de conciliación y decisión de excepciones previas, recuérdese que conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 101 del C.G.P. lo actuado conserva validez.

Por lo tanto, no hay lugar a estudiar dicha contestación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 3, 4 y 10.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad que administra PORVENIR S.A. y se debe dejar sin efecto el traslado del régimen de prima media que administra COLPENSIONES.
- PORVENIR S.A. debe reintegrar a COLPENSIONES el 100% de los aportes y los bonos pensionales, esto es, el saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos financieros, incluyendo comisiones o cuotas de administración, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, al fondo de solidaridad y al seguro de invalidez y sobrevivencia, que se hubieren causado durante la afiliación al RAIS.
- Debe conminarse a COLPENSIONES para que constituya en mora a los empleadores que no hayan realizado cotizaciones porcentuales de alto riesgo.

Adicionalmente, se analizarán las excepciones de:

COLPENSIONES

- Inexistencia de la nulidad/ineficacia del traslado al RAIS
- Prevalencia de la autonomía de la voluntad privada
- Devolución de cuotas de administración
- Improcedencia de la indexación de las condenas

- Buena fe
- Imposibilidad de condena en costas
- Prescripción
- Compensación
- Innominada

PORVENIR S.A.

- Prescripción
- Buena fe
- Inexistencia de la obligación
- Genérica
- Compensación

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (carpeta Actuaciones Juzgado 11 Medellín, archivo 004, folios 16 a 55).

Se acepta el desistimiento del testimonio solicitado por la parte actora.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (carpeta Actuaciones Juzgado 11 Medellín, archivo 004, folios 82 a 91 y subcarpeta 005).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda (carpeta Actuaciones Juzgado 11 Medellín, archivo 004, folios 128 a 130).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante con reconocimiento de documentos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada en el presente asunto y la documental reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora NELSSY MARÍA NOREÑA CANO, el 17 de mayo de 2006, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, rendimientos financieros y cuotas de administración, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, fondo de solidaridad, seguro de invalidez y sobrevivencia debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a \$500.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

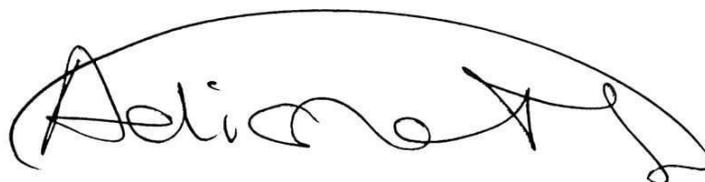
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Secretaría remita el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos interpuestos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5016fcd3-ee6e-41fd-a30c-e5162f0e8b8f?vcpubtoken=f21b24c1-5a0d-4b8e-bf37-8984611ea05e>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc